

## RESOLUCIÓN No. 00017

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental competente, adelanta Actuaciones Administrativas de trámite de permiso de vertimientos relacionadas con la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT. 800.093.661 - 9, representada legalmente por la señora **DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.743, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 de la localidad de Suba.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 02566 del 30 de diciembre de 2016** (2016EE236398), “**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con numero de NIT. 800093661-9, representada legalmente por el señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724, solicitado mediante el Radicado No. **2013ER167009 del día 6 de diciembre de 2013**, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 (CHIP AAA0122FJUH), con coordenadas: 4° 45'50.2" N y 74° 4'6.2" W, de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

(…)

### RESOLUCIÓN No. 00017

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **27 de enero de 2017** al señor **LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.724 en calidad de representante legal de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.** identificada con NIT. 800.093.661 - 9.

Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de marzo de 2017.

Que mediante Radicado No. **2020ER209479 de 23 de noviembre de 2020**, la señora **DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.743, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT. 800.093.661 - 9 solicitó la cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398)

Que junto a la aludida solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

1. Oficio de Cesión de Permiso Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016.
2. Oficio de aceptación de cesión del permiso vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016, firmado por el señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.800 actuando en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GEOAMBIENTAL SAS** identificada con NIT. 800.093.661 – 9 de fecha 04 de noviembre de 2020.
4. Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 55 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-405616 y Chip AAA0122FJUH.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3 de fecha 24 de septiembre de 2020.
6. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK** identificado con el consecutivo numérico 79.594.800.
7. Copia Simple de Cédula de ciudadanía de la señora **DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA** identificada con el consecutivo numérico 1.019.061.743.

**RESOLUCIÓN No. 00017**

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. **2020ER209479 de 23 de noviembre de 2020** allegado a esta Entidad, figura la solicitud de cesión junto con la aceptación de la Cesión de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398) por parte de la la sociedad **GEOAMBIENTAL SAS** identificada con NIT. 800.093.661 – 9 y la sociedad denominada **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3 en los siguientes términos:

Solicitud de cesión:

“(…)

*Yo DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.061.743 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad GEOAMBIENTAL S.A.S identificada con NIT 800.093.661 – 9, comedidamente manifiesto mediante el presente escrito la **CESIÓN** del permiso de vertimientos otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. No. (sic) 02566 del 30 de diciembre de 2016** y con ella todos los derechos y obligaciones que este acto administrativo y permiso conlleva, a la compañía **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3 y representada legalmente por el señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK** quien es propietario del predio y poseedor del permiso desde la fecha de adquisición del inmueble: Lote de terreno No. 17, Manzana 3D – 4D ubicado Carrera 78 No. 172 A 55 Parcela San José de Bogotá, D.C. mediante escritura pública de compraventa No. 00697 del 21 de febrero del 2018, en la Notaria 9 de Bogotá.*

(…)”

Aceptación de la Cesión de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016.

“(…)

*Referencia: Expediente SDA-05-2014-1206 proceso 4667226*

*Asunto: Aceptación de cesión de permiso de vertimientos*

*Yo, YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.594.800 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa BRITEK TRIBUTO S.A.S., identificada con NIT.901.121.154-3, ubicada en la calle 116 No. 76 G 56, correo electrónico: contacto@britek.com.co, manifiesto que **ACEPTO LA CESIÓN** del permiso de vertimientos otorgado a la empresa **GEOAMBIENTAL S.A.**, identificada con NIT. 800.093.661-9, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 02566 de fecha 30 de diciembre de 2016, para el predio denominado **PARCELA DE SAN JOSE** ubicado en la KR 78 No. 172 A 55 en el barrio San José de Bavaria.*

(…)”

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 00017

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “... *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ...*”

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

**RESOLUCIÓN No. 00017**

**“ARTÍCULO 107.- (...)** *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, en aras de determinar el régimen administrativo aplicable en el presente Acto Administrativo, resulta necesario especificar que el Radicado No. **2020ER209479 de 23 de noviembre de 2020**, por medio del cual se solicita la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 02566 del 30 de diciembre de 2016, se aportó a esta Entidad bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Que consecuente con lo anterior, la presente Resolución debe observar los preceptos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que en ese sentido, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, estableció que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que en virtud del principio de economía, “Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia, “Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de Permisos de Vertimientos no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de Permisos, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

“(…)

*a) La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un*

Página 5 de 10

### RESOLUCIÓN No. 00017

*esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.*

*Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicar la ley.*

*Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.*

(...)"

Que la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Jurídico No. 028 de 2013, determina que:

"(...)

*Abordando el asunto como se ha expuesto, se reitera que en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley.*

*Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante la vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir, - no tienen efecto retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia – no tienen efecto ultractivo-.*

(...)

*Las actuaciones administrativas se inician: i) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general; ii) por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular; iii) por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal; iv) por las autoridades oficiosamente; por tanto, (...) la fecha de radicación sí influye para determinar cuándo cómo o por quien se inicia la actuación administración, es decir, marca el punto de partida de la acción de la administración."*

(...)"

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2041 de 2014 en su artículo 34, dispone:

**RESOLUCIÓN No. 00017**

“(…)

*“Artículo 34. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno los y obligaciones la licencia y de sus administrativos expedidos con posterioridad.*

(…)”

**III. DEL CASO EN CONCRETO.**

Que la Sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT. 800.093.661 – 9 aporta documentación en la que manifiesta a esta Entidad el interés de realizar la cesión del permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398) a la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S** identificada con NIT 901.121.154 – 3 en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del Predio objeto de Permiso de Vertimientos y la Resolución mediante la cual se otorgó el Permiso.

Que así las cosas, se tiene que lo requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante radicado No. **2020ER209479 de 23 de noviembre de 2020**, la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** y la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S** de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión del Permiso de Vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398)

Como consecuencia de lo anterior, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico de las sociedades mencionadas ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas del Permiso de Vertimientos concedidas mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016 (2016EE236398), a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A** identificada con NIT. 800.093.661 - 9, por cuanto ambas sociedades manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

**RESOLUCIÓN No. 00017**

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CESIÓN** del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398) a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT. 800.093.661 – 9 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 02566 de 30 de diciembre de 2016. (2016EE236398), a la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3 representada legalmente por el señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.800 quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, ubicada en la Carrera 78 No. 172 A – 55 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-405616 y Chip AAA0122FJUH de la localidad de suba de esta ciudad.



**RESOLUCIÓN No. 00017**

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad denominada **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3 será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de Cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GEOAMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT. 800.093.661 – 9, a través de su Representante Legal, la señora **DEYSI CRISTINA AMEZQUITA HORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.061.743, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 B No. 166 – 50 de esta ciudad; y a la sociedad **BRITEK TRIBUTO S.A.S.** identificada con NIT 901.121.154 – 3, a través de su Representante Legal, el señor **YEZID ALFONSO BLANCO BENDECK** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.594.800, o quien haga sus veces en la Calle 116 No. 70 G – 56 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Usuario: GEOAMBIENTAL S.A.S // BRITEK TRIBUTO S.A.S.*  
*Predio: Carrera 78 No. 172 A – 55*  
*Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello*  
*Revisó: María Teresa Villar Díaz*  
*Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Localidad: Suba*

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 00017**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201538 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/01/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
--------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
---------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------